



Proyecto de Ley que extiende la colaboración de los gobiernos regionales y locales en la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública para optimizar el servicio de justicia

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE EXTIENDE LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto extender la colaboración de los gobiernos regionales y locales, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública para optimizar el servicio de justicia.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley N.º 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.

Se modifica el artículo 2 de la Ley N.º 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para intervenir en la formulación y evaluación, y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, **con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de la normatividad vigente. La ejecución de dichas inversiones no implica subordinación alguna en el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial y del Ministerio Público.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Estado reconoce la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de nuestra Constitución Política. Asimismo, nuestra carta magna en su artículo 159, al reconocer al Ministerio Público como una entidad autónoma, le atribuye velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la correcta administración de justicia, entre otras.

El Poder Judicial, bajo su potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a Constitución y a las leyes, y el Ministerio Público, como defensor de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, pueden, a través de los gobiernos regionales y locales y con el presupuesto propio de estos últimos, lograr la ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan con el mejoramiento de la infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y el Ministerio Público correspondientemente.

Sobre ello, resulta relevante mencionar que el Poder Judicial y el Ministerio Público al estar encargados de velar por el correcto funcionamiento del sistema de justicia, es que requieren de suficientes recursos económicos y logísticos que les permita ejercer sus actividades de forma adecuada. De esa manera, se advierte que, tienen la necesidad de eliminar las brechas actuales de infraestructura con las que cuenta y, con ello mejorar las condiciones de las sedes fiscales y judiciales, para de ese modo, brindar mayor calidad al servicio de justicia de nuestro país.

Corresponde mencionar que actualmente las brechas de infraestructura en el Estado sigue siendo significativa, tanto así que el Poder Judicial como el Ministerio Público vienen presentando necesidades urgentes, que no solo tienen que ver con la asignación de presupuesto para el mejoramiento de tecnología, mayor capacitación para el personal, ajustes salariales, entre otros, sino también la necesidad de atender la falta de infraestructura con la que cuentan, pues ello refleja la dirección de gastos significativos en alquileres de inmuebles y/o sistemas en general, limitando así el acceso a la justicia de toda la ciudadanía.

No resulta entendible como es que se sigue buscando afectando el presupuesto institucional para atender la brecha de infraestructura existente, gastos dirigidos a alquiler de inmuebles y otros para poder ofrecer a nuestra sociedad espacios de atención en el ámbito de justicia tanto en lo que corresponde al Poder Judicial como al Ministerio Público; lo que demuestra una debilidad del Estado de corresponder a las necesidades de dichas instituciones públicas que son los garantistas y protectores de nuestra seguridad jurídica.

En ese sentido, resulta importante empoderar aquellos caminos que contribuyen a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia; debiéndose para tales efectos fortalecer los ciclos de inversión en los proyectos de inversión pública, que para el propósito de la presente propuesta, recae en los gobiernos regionales y locales quienes podrán intervenir en la fase de formulación y evaluación de inversiones.

II. MARCO NORMATIVO

El Decreto Supremo N.º 284-2018-EF (publicado el 9 de diciembre de 2018), que aprueba El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala en su artículo 12:

“12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.

12.2 Pueden ser UF cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas.

(...)

12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno”.

Así, mediante Ley N.º 31774, se autorizó a los gobiernos regionales y locales para ejecutar proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.

La ejecución de inversiones por parte de los Gobiernos Regionales y Locales a favor del Poder Judicial, dispuesta por la Ley N.º 31774, se formaliza a través de convenios de cooperación institucional, al amparo del numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé:

“Por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”.

De ese modo, para la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo de nuestro país, nuestro marco normativo vigente, a través del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, ha previsto las siguientes fases del ciclo de inversión:

Programación Multianual de Inversiones	Formulación y Evaluación	Ejecución	Funcionamiento
Consiste en un proceso de coordinación y articulación e interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores,	Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su	Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información	Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones	del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.	pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.
--	--	---	--

De ello, el Poder Judicial y el Ministerio Público solo participan de la fase de ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 31774, lo cual lo limita en la participación de la fase de *formulación del proyecto*, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la *evaluación* respectiva sobre la pertinencia de su ejecución; lo que refleja la necesidad de autorizar a los gobiernos regionales y locales para intervenir en las mencionadas fases (formulación, evaluación y ejecución).

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La fase Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

Al respecto, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 242-2018-EF3, establece que el ciclo de inversiones tiene entre otras la fase de Formulación y Evaluación.

Por su parte, la disposición 21.1 del artículo 21 de Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.014, señala que:

“La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la

operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad”.

De conformidad con la disposición 24.95 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, **durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión**, la Unidad Formuladora verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la Unidad Formuladora en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la Unidad Formuladora en el Formato N.º 07-C: Registro de IOARR.

La fase de Formulación y Evaluación culmina con la declaratoria de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión o aprobación de las inversiones en el caso de las IOARR.

En ese camino, se tiene que cada Unidad Formuladora prevista por la ley está registrada y habilitada para formular proyectos dentro del ámbito de competencia de su entidad. Es decir:

- Una UF del Ministerio de Salud (MINSA), por ejemplo, no puede formular proyectos para el Ministerio de Educación (MINEDU).
- Tampoco puede formular proyectos para un gobierno regional o local, salvo que exista un convenio específico o delegación formal que lo habilite.

Sobre la necesidad de atención de las brechas de infraestructura en las instituciones públicas, resulta importante que se tenga en cuenta que es una realidad constante la carencia de infraestructura, falta de instalaciones especializadas, poco personal capacitado y especializado, deficiencias en cuanto a sistemas informáticos, equipos multidisciplinarios y peritos, entre otros, lo cual refleja una afectación directa a la capacidad operativa del Poder Judicial y del Ministerio Público, y que finalmente recae en la calidad del servicio de justicia de nuestro país.

En esa línea, el Poder Judicial, a través de sus órganos de administración interna, realizando un análisis de lo regulado por la Ley N.º 31774, propone que se adopten medidas de contención, en atención al cierre de brechas de infraestructura. Es Por ello que, mediante Informe N.º 000064-2025-SFEI-GGI-GG-PJ, de fecha 11 de julio de 2025, la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones del Poder Judicial señala que es oportuno que se adopten medidas de contención, en atención al cierre de brechas de infraestructura, por los siguientes fundamentos:

“2.4 De otro lado, es pertinente hacer referencia sobre el crecimiento de la demanda judicial y nuevos órganos jurisdiccionales:

*2.4.1. Para mejorar el acceso a la justicia y descongestionar la carga procesal, el Poder Judicial ha ido **creando nuevos órganos jurisdiccionales** (juzgados y salas) en diversas especialidades y territorios, especialmente en regiones. Sin embargo, la infraestructura física no ha acompañado este crecimiento de manera proporcional.*

2.4.2. Esta expansión busca acercar el servicio judicial a la población, mejorar tiempos de respuesta y atender nuevas necesidades (ejemplo: juzgados de familia, penales, civiles, laborales, etc.).

2.4.3. Se crean nuevos órganos jurisdiccionales pero muchas veces no cuentan con espacios adecuados: deben funcionar en locales provisionales, alquilados o infraestructuras antiguas y en mal estado.

(...)

2.5. En virtud de lo anterior, surge la necesidad de una planificación integral para atender nuestra brecha de infraestructura:

2.5.1. Para que la creación de nuevos órganos jurisdiccionales sea efectiva, debe existir una planificación integrada de recursos humanos, tecnológicos y sobre todo infraestructura, para lo cual, es necesario se realice intervenciones planificadas mediante proyectos de Inversión e IOARRs desde la etapa de formulación.

(...)

2.5.3. En dicho marco, en atención de la brecha de infraestructura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo aprobó un Plan de Infraestructura del Poder Judicial 2025-2027 mediante R.A. 247-2024-CE-PJ, donde se detalla dar prioridad de atención de **1,177 dependencias judiciales** que operan en locales alquilados, requiriéndose un total de 487,817.00 m², significando un total de **S/ 3,192,759,778.00**.

2.5.4. Asimismo, el Plan de Infraestructura considera también como prioridad la proyección establecida en la Resolución Administrativa N.º 000198-2024-CE-PJ, que aprobó el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2025-2026, el cual establece la creación de **509 dependencias judiciales** de diversas instancias y especialidades distribuidas en las Cortes Superiores de Justicia, que requiere de un dimensionamiento de 210,305.53 m², lo que significa un costo total de **S/ 1,376,449,694.00**

2.5.5. Cabe señalar que, dicho plan tiene como finalidad, eliminar la brecha actual de las dependencias que se encuentran en locales alquilados, locales que no brindan todas las condiciones adecuadas para realizar un mejor servicio de administración de justicia; así como implementar la creación de 509 dependencia creadas en el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2025-2026.

(...)"

Por su parte, según el Diagnóstico de Brechas del Ministerio Público, publicado en agosto de 2025¹, se debe tener en cuenta la siguiente información:

"(...) se observa que el Servicio Fiscal posee un total de quinientos ochenta (580) Sedes Fiscales demandados en el territorio nacional de los cuáles 426 Sedes Fiscales se encuentran aún por implementar. El cálculo de la brecha corresponde a la división entre los cuatrocientos veintiséis (426) por implementar; y los quinientos (580) locales demandados que posee bajo su custodia el Sector Ministerio Público, el porcentaje asciende a 73.45% de sedes fiscales que operan en condiciones inadecuadas.

Así mismo del Servicio médico legal y forense posee un total doscientos cincuenta y seis (256) Sedes de Unidad médico legal y 166 sedes por implementar. El cálculo de la brecha corresponde a la división entre los cientos sesenta y seis (166) por implementar; y los doscientos (256) locales demandados que posee bajo su custodia el Sector Ministerio Público, el porcentaje asciende a 64.84% de sedes unidad médicos legales que operan en condiciones inadecuadas".

¹<https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/transparencia/2025/2025081518161767c6a1e7ce56d3d6fa748ab6d9af3fd7.pdf>

Es claro que, en cuanto a lo relacionado con las brechas de infraestructura, desde una perspectiva general, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

a) Falta de infraestructura adecuada en provincias y zonas rurales:

- Sedes judiciales, sobre todo en provincias y zonas rurales, tienen edificios antiguos, en mal estado o insuficientes para la demanda procesal actual.
- La infraestructura no siempre permite realizar audiencias de manera adecuada ni cuenta con espacios adecuados para los usuarios.

b) Carencia de tecnología y equipamiento moderno:

- A pesar de avances en digitalización, los órganos jurisdiccionales aún carecen de equipos informáticos modernos y sistemas tecnológicos para la tramitación electrónica.
- La falta de infraestructura tecnológica dificulta la implementación plena de procesos virtuales.

c) Saturación y falta de espacios físicos:

- En ciudades con alta carga procesal (Lima y Callao), los edificios judiciales suelen estar saturados, lo que afecta la atención, genera demoras en los procesos judiciales.
- Falta de salas de audiencia adecuadas y ambientes seguros.

d) Problemas de accesibilidad y seguridad:

- Muchas infraestructuras no cumplen con estándares de accesibilidad para personas con discapacidad.
- En la mayoría de locales, la seguridad física del personal y usuarios no está garantizada.

En ese sentido, es pertinente hacer referencia sobre el crecimiento de la demanda judicial y nuevos órganos jurisdiccionales, pues, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia y descongestionar la carga procesal, el Poder Judicial ha ido creando nuevos órganos jurisdiccionales (juzgados y salas) en diversas especialidades y territorios, especialmente en regiones. Sin embargo, la infraestructura física no ha acompañado este crecimiento de manera proporcional. **Es decir, se crean nuevos órganos jurisdiccionales pero muchas veces no cuentan con espacios adecuados:** deben funcionar en locales provisionales, alquilados o infraestructuras antiguas y en mal estado.

En virtud a ello, surge la necesidad de una planificación integral para atender la brecha de infraestructura tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, y así la creación de nuevos órganos judiciales y fiscales sea efectiva, debiendo existir una planificación integrada de recursos humanos, tecnológicos y sobre todo infraestructura, para lo cual, es necesario se realice intervenciones planificadas mediante proyectos de Inversión e IOARRs desde la etapa de formulación y evaluación.

Finalmente, se debe tener presente que, el Poder Judicial, al igual que el Ministerio Público, solo participan de la fase ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 31774, lo cual lo limita en la participación de la fase de *formulación del proyecto*, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la *evaluación* respectiva sobre la pertinencia

de su ejecución; lo que refleja la necesidad del Estado de recurrir a salidas temporales por la existencia de una necesidad real que ha sido debidamente contemplada, empero que sigue mostrando una preocupación y vacío por una debilidad normativa, al no encontrarse regulado aquellos extremos jurídicos necesarios para los fines que se pretenden, como las que ha dado a través de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, específicamente en la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, que establece: *“Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de la normatividad vigente. La ejecución de dichas inversiones no implica subordinación alguna en el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial y del Ministerio Público”*, redacción jurídica que ha sido técnicamente aprobada por las autoridades competentes en evaluación de presupuestos.

IV. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, **a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución** de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de la normatividad vigente, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia. De esta forma, se alcanza la eliminación de la brecha actual de las dependencias que se encuentran en locales alquilados, locales que no brindan todas las condiciones adecuadas para realizar un mejor servicio de administración de justicia; así como implementar la creación de 509 dependencia creadas en el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2025-2026, para el caso del Poder Judicial, así como cubrir las necesidades de infraestructura que el Ministerio Público venga presentando.

Se propone la ampliación de la colaboración de los Gobiernos Regionales y Locales, a la fase de Formulación y Evaluación, la cual comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, así como el plan estratégico institucional de ambas entidades, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.

En ese sentido, se debe modificar el artículo 2 de la Ley N.º 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El financiamiento de los Gobiernos Regionales y Locales para la elaboración de estudios de preinversión, fichas técnicas y estudios complementarios de ingeniería a favor del Poder Judicial, sería beneficioso en los siguientes aspectos:

1. **Agilización de la formulación de proyectos.**
Permitiría acelerar la elaboración de estudios técnicos esenciales para diseñar proyectos viables y adecuados.
2. **Mejora en la calidad y viabilidad técnica.**

Con financiamiento, se pueden contratar especialistas y consultorías que aseguren estudios completos.

- 3. Facilita el acceso a financiamiento público y multilateral.**
Estudios bien elaborados son requisito para obtener recursos del MEF.
- 4. Fortalecimiento de la gestión y planificación.**
Impulsaría el desarrollo de capacidades técnicas y la institucionalización de buenas prácticas en el Poder Judicial y gobierno regional/local.
- 5. Reducción de brechas de infraestructura.**
Al avanzar en la formulación, se acelera la ejecución de obras para mejorar la infraestructura judicial.
- 6. Mejora del acceso a la justicia.**
Infraestructura adecuada y oportuna beneficia directamente a la ciudadanía, mejorando la atención y servicios judiciales en tiempos reducidos.
- 7. Fomento de la cooperación interinstitucional.**
Promueve coordinación y sinergias entre el Poder Judicial y gobiernos regionales.

Frente a las limitaciones que presentan tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público, por la falta de capacidad de formulación y evaluación en el ciclo de inversión pública (la cual comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad²), es pertinente que se realice la aprobación del presente proyecto de ley.

Queda claro que el presupuesto del Poder Judicial y Ministerio Público no resulta suficiente para atender las brechas de infraestructura que presentan, pues a la fecha según los diagnósticos de brechas que cada entidad viene publicando se sigue presentando un alto porcentaje de brechas de infraestructura que quieren ser atendidas. Resulta indispensable fortalecer la capacidad de infraestructura, capacidad técnica y operativa, tecnología, entre otros; con lo cual, la aprobación del presente proyecto de ley contribuirá para dichos fines.

En ese sentido, estando a la necesidad de extender la colaboración de los gobiernos regionales y locales en la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión, con la finalidad de atender la brecha significativa en infraestructura con la que cuenta el Poder Judicial, así como del Ministerio Público y, de ese modo, optimizar el servicio de justicia, en consecuencia, resulta atendible el presente proyecto de ley, por las consideraciones expuestas.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente fórmula legal está diseñada dentro del marco constitucional y legal, por lo que su texto no vulnera en modo alguno nuestra legislación nacional vigente, por el contrario, mejora los alcances de las metas establecidas en la programación multianual

² https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

de inversiones, planes estratégicos institucionales, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, recortando la brecha de infraestructura que actualmente afecta al Poder Judicial y al Ministerio Público. La Ley contribuirá al cierre de brechas de infraestructura.

El presente proyecto de ley tendrá efectos positivos sobre la planificación integral que incluya cada institución, aspectos tecnológicos e infraestructura, con proyectos de inversión desde la etapa de formulación, por cuanto las Unidades Formuladoras enfrentan limitaciones como falta de personal técnico especializado, recursos insuficientes y ausencia de presupuesto específico, lo que dificulta la elaboración adecuada de estudios y proyectos necesarios para cerrar la brecha de infraestructura.

La presente propuesta legislativa, a través de la extensión de las fases de formulación y evaluación en el ciclo de inversión pública, fortalecerá la calidad del servicio de justicia, promoviendo mayor celeridad de dichos servicios y contribuyendo a la seguridad, garantía y fortalecimiento del Estado de Derecho de nuestra nación.

Así también, la reducción de brechas de infraestructura permitirá que las entidades puedan destinar mayores recursos económicos a otros factores y/o proyectos que resultan necesarios y urgentes.

VII. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gasto público adicional al Estado, sino más bien se mejorarían los procesos del ciclo de inversión pública, lo que conllevaría a mejorar el sistema de justicia, trayendo consigo mayores beneficios tanto al Poder Judicial como al Ministerio Público, fomentando un impacto positivo en la ciudadanía en general. Se generaría reducción de costos en general sobre el alquiler de inmuebles para el uso de las sedes judiciales y fiscales, así como entre otros gastos que vienen generando perjuicio directo al presupuesto institucional de cada entidad mencionada.

La participación de los gobiernos regionales y locales en la fase de formulación y evaluación de proyectos se sustenta en el principio de colaboración interinstitucional y es coherente con los objetivos de cierre de brechas de infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público correspondientemente. Esta colaboración, debidamente enmarcada en la ley potenciará los recursos económicos y capacidades territoriales, generando beneficios significativos para la administración de justicia de manera más célere y eficiente.

El Poder Judicial y Ministerio Público podrán destinar el uso de recursos destinados a infraestructura en general y dirigir dichos recursos a otros fines que coadyuven el cumplimiento de sus políticas institucionales, planes estratégicos, entre otros.

VIII. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes Políticas del Acuerdo Nacional:

1) POLÍTICA 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO.

“Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran. (...)”.

2) POLÍTICA 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.

“Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (...); (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (...); (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (...); (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región”.

3) POLÍTICA 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

“Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (...).”